

En cualquier caso, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá cumplir, para la modalidad analógica, lo previsto en el número 4 de la disposición transitoria primera para la modalidad digital.

6. La supresión de los servicios de telefonía móvil automática en las bandas de 900 y 450 MHz, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de esta disposición transitoria, se hará garantizando en todo caso los derechos de los usuarios de estos servicios, debiendo autorizar el Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», las condiciones de supresión de los mismos.

## APENDICE

### De los puntos de terminación e interconexión de red y características técnicas del servicio

1. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de puntos de terminación de red el enlace radioeléctrico entre las estaciones transmisoras y receptoras de la red de móviles y los equipos terminales móviles. Las características técnicas de la señal de radio se ajustarán a las series de especificaciones que les sean de aplicación según la modalidad del servicio de que se trate.

2. Tendrá la consideración de punto de interconexión de redes el conector situado en los puntos determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, a través del cual se entrega o se recibe la señal multiplex a la red pública conmutada fija o a otras redes móviles interconectadas en los términos contemplados en este Reglamento. Las características técnicas de la señal multiplex, incluyendo la señalización, se ajustarán, para el caso del servicio G.S.M., a las normas que para cada caso ha aprobado el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y el Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Para las modalidades analógicas, estas características serán fijadas por la Administración.

3. La relación de ciudades dotadas de centrales de la red pública conmutada fija capaces de efectuar la interconexión con la red de móviles es la siguiente:

Albacete.	Málaga.
Alicante.	Mérida.
Almería.	Murcia.
Avila.	Orense.
Barcelona.	Oviedo.
Bilbao.	Palencia.
Burgos.	Palma de Mallorca.
Cáceres.	Palmas de Gran Canaria, Las.
Cádiz.	Pamplona.
Castellón.	Salamanca.
Ciudad Real.	San Sebastián.
Córdoba.	Santa Cruz de Tenerife.
Coruña, La.	Santander.
Cuenca.	Segovia.
Girona.	Sevilla.
Granada.	Soria.
Guadalajara.	Tarragona.
Huelva.	Teruel.
Huesca.	Toledo.
Jaén.	Valencia.
León.	Valladolid.
Logroño.	Vigo.
Lugo.	Vitoria.
Lleida.	Zamora.
Madrid.	Zaragoza.

#### 4. Zona de servicio.

Es la zona que se pretende cubrir. Coincide con la zona a la que se extiende la concesión administrativa.

#### 5. Zona de cobertura.

La zona de cobertura se refiere a la cobertura radioeléctrica atribuida a un emisor o grupos de emisores funcionando unitariamente. Se define como la mínima zona geográfica necesaria para garantizar la recepción en la zona de servicio con los objetivos mínimos de calidad especificados en las recomendaciones G.S.M.

La intensidad de campo mínima en la zona de cobertura ha de garantizar esos objetivos de calidad.

#### 6. Calidad del servicio.

Los parámetros de calidad del servicio, en cuanto a valores mínimos y procedimientos de medida; serán los especificados en el pliego de cláusulas de explotación del servicio G.S.M. y los que se establezcan por la Administración en los términos del presente Reglamento para los servicios contemplados en la disposición transitoria tercera del mismo. Estos parámetros contemplarán al menos los aspectos de reclamaciones por facturación, porcentaje de intentos de llamadas no completadas, tanto de origen fijo como móvil, y porcentaje de llamadas interrumpidas una vez establecida la conexión.

El establecimiento de los citados parámetros se efectuará sobre criterios comúnmente aceptados y en especial los emanados del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación que le sean de aplicación.

### 16524 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la prestación de sus servicios.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, creó en su artículo 100 el Centro Español de Metrología, como organismo autónomo de carácter comercial e industrial adscrito al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, entre cuyos recursos se encuentran los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras determinar en su artículo 24.1 el concepto de los precios públicos, entre los que se encuentran las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, establece en el artículo 26.1. b), que la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará directamente por los organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero, previa autorización del Ministerio de que dependan, cuando se trate de precios correspondientes a la prestación de servicios o la venta de bienes que constituyan el objeto de su actividad.

En su virtud, y con la autorización del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, resuelvo:

Primero. *Servicios metrológicos.*—La prestación por el Centro Español de Metrología de los servicios metrológicos que figuran en el anexo estará sujeta al pago de los precios determinados en éste.

Segundo. *Otros servicios.*—1. La prestación de servicios de carácter metrológico por el Centro Español de Metrología, que no se encuentran recogidos expresa-

mente en el anexo de esta Resolución, se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal técnico del centro, se facturará a 10.000 pesetas/hora.

2.º El tiempo empleado en la realización de los trabajos por el personal técnico auxiliar, se facturará a 5.000 pesetas/hora.

3.º Los gastos generales por el consumo de energía eléctrica, agua, materiales y demás suministros, que se ocasionen con motivo de la realización de los trabajos, se facturarán por separado y a su precio de coste.

4.º Cuando los servicios hayan de prestarse fuera de las instalaciones del Centro Español de Metrología, el solicitante facilitará el recinto adecuado para realizar los ensayos, así como todos los servicios auxiliares, tales como energía eléctrica, agua y demás suministros, debiendo abonar también los gastos de transporte del instrumental y de desplazamiento y estancia del personal del centro.

2. Las operaciones de limpieza, ajuste y preparación, previas a la realización del correspondiente servicio para el que esté establecido el precio público y que sean necesarios para su prestación, se facturarán de acuerdo con los criterios fijados en el número 1 de este apartado.

Tercero. *Impuesto sobre el Valor Añadido.*—Los precios públicos resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución estarán sujetos al pago del Impuesto

sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto. *Disposiciones comunes.*—1. La administración y cobro de los precios públicos a que se refiere esta Resolución se realizará por el Centro Español de Metrología, que podrá exigir la anticipación o el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago de los precios regulados en esta Resolución se exigirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio por el Centro Español de Metrología.

3. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y su ingreso tendrá lugar en una cuenta restringida de la entidad financiera que, a este efecto, autorice el Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo efectuarse, también, en cualquiera de las sucursales de esta entidad.

4. Procederá la devolución del importe satisfecho cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el Centro Español de Metrología no haya prestado los servicios solicitados por el interesado.

Quinto. *Disposición final.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director del Centro Español de Metrología.

#### ANEXO

Denominación del servicio	Precio — Pesetas
<i>Area de longitud</i>	
Calibración de láseres e interferómetros láser:	
Determinación longitud de onda en vacío .....	147.900
Estabilidad en frecuencia. Estudio sobre nueve horas (N = n.º de módulos de nueve horas).	127.900 + 20.000 x N
Calibración de sistemas interferométricos láser .....	295.800
Calibración de bloques patrón por interferometría láser directa. Hasta 300 milímetros:	
Longitud central. Dos adherencias por bloque (N = n.º de bloques):	
Hasta nueve bloques .....	12.500 x N
De 10 a 33 bloques .....	11.430 x N
De 34 a 43 bloques .....	10.550 x N
De 44 a 88 bloques .....	9.460 x N
De 89 a 112 bloques .....	8.340 x N
De 113 a 122 bloques .....	7.350 x N
Longitud central más defecto de forma en caras (N = n.º bloques):	
Hasta nueve bloques .....	14.480 x N
De 10 a 33 bloques .....	13.080 x N
De 34 a 43 bloques .....	11.960 x N
De 44 a 88 bloques .....	10.990 x N
De 89 a 112 bloques .....	9.460 x N
De 113 a 122 bloques .....	8.320 x N
Calibración de bloques patrón por comparación mecánica. Hasta 175 milímetros:	
Longitud central (N = n.º de bloques):	
Hasta nueve bloques .....	4.510 x N
De 10 a 33 bloques .....	2.700 x N
De 34 a 43 bloques .....	2.340 x N
De 44 a 88 bloques .....	2.100 x N
De 89 a 112 bloques .....	1.970 x N
De 113 a 122 bloques .....	1.790 x N
Longitud central más defecto de forma en caras (N = n.º de bloques):	
Hasta nueve bloques .....	4.970 x N
De 10 a 33 bloques .....	2.860 x N

Denominación del servicio	Precio — Pesetas
De 34 a 43 bloques .....	2.480 x N
De 44 a 88 bloques .....	2.190 x N
De 89 a 112 bloques .....	2.040 x N
De 113 a 122 bloques .....	1.860 x N
Verificación de banco comparador de bloques patrón .....	78.000
Calibración de barras de extremos. Longitud hasta 1 metro .....	30.000
Calibración de reglas a trazos y codificadas (N = n.º de trazos) .....	32.500 + 1.500 x N
Calibración de cintas métricas y flexómetros (N = n.º de trazos):	
Hasta 25 metros .....	26.000 + 400 x N
De 25 a 50 metros .....	33.000 + 300 x N
Más de 50 metros .....	42.000 + 150 x N
Calibración de comparadores centesimales y milésimas. Rango hasta 3 milímetros .....	16.000
Calibración de patrones de diámetro hasta 250 milímetros .....	20.500
Ensayos de:	
Rectitud de reglas y guías (L = longitud en metros) .....	29.000 + 1.700 x L
Perpendicularidad de escuadras. Hasta 500 milímetros (L = lado mayor en decímetros) .....	23.000 + 2.500 x L
Planitud:	
De bases metálicas por interferometría hasta D = 100 milímetros (D = diámetro en centímetros) .....	14.200 + 2.200 x D
De mármoles y mesas de planitud (M = superficie en metros cuadrados) .....	24.300 + 6.200 x M
Dimensiones de piezas técnicas. Hasta 500 x 200 x 300 milímetros (N = n.º de cotas) .....	32.000 + 800 x N
Defectos de forma de piezas varias (DIN 7184) (N = n.º de defectos) .....	31.270 + 1.500 x N
Calidad superficial con y sin contacto (L = longitud total palpada en centímetros) .....	18.840 + 200 x L
Ensayos de aprobación de modelo de:	
Flexómetros .....	193.000
Cintas métricas .....	193.000
Reglas .....	64.500
Medidas articuladas de longitud .....	64.500
<i>Area de masa</i>	
Calibración pesas clase E1 por comparación directa (N = n.º de pesas):	
Desde 1 miligramo hasta 2 gramos .....	11.770 x N
Desde 5 gramos hasta 200 gramos .....	15.315 x N
Desde 500 gramos hasta 2 kilogramos .....	22.150 x N
Desde 5 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	33.580 x N
Desde 20 kilogramos hasta 50 kilogramos .....	42.346 x N
Calibración pesas clase E2 por comparación directa (N = n.º de pesas):	
Desde 1 miligramo hasta 2 gramos .....	9.545 x N
Desde 5 gramos hasta 200 gramos .....	11.424 x N
Desde 500 gramos hasta 2 kilogramos .....	15.364 x N
Desde 5 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	19.920 x N
Desde 20 kilogramos hasta 50 kilogramos .....	40.984 x N
Calibración pesas clase F1 por comparación directa (N = n.º de pesas):	
Desde 1 miligramo hasta 2 gramos .....	6.965 x N
Desde 5 gramos hasta 200 gramos .....	8.062 x N
Desde 500 gramos hasta 2 kilogramos .....	9.053 x N
Desde 5 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	11.576 x N
Desde 20 kilogramos hasta 50 kilogramos .....	24.530 x N
Desde 100 kilogramos hasta 500 kilogramos .....	75.059 x N
De 1.000 kilogramos .....	90.477 x N
Calibración pesas clases F2, M1 y M2 por comparación directa (N = n.º de pesas):	
Desde 1 miligramo hasta 2 gramos .....	4.018 x N
Desde 5 gramos hasta 200 gramos .....	4.979 x N
Desde 500 gramos hasta 2 kilogramos .....	6.535 x N
Desde 5 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	8.096 x N
Desde 20 kilogramos hasta 50 kilogramos .....	20.131 x N

Denominación del servicio	Precio — Pesetas
Desde 100 kilogramos hasta 500 kilogramos .....	58.494 x N
De 1.000 kilogramos .....	72.829 x N
<i>Area de electricidad</i>	
Calibración de patrones de tensión en corriente continua (N = n.º de elementos grupo):	
Patrones hasta 1,02 V por comparación directa a efecto Josephson cuántico .....	40.000 + 50.000 x N
Pilas patrón en recinto termoregulado. Comparación a grupo referencia nacional .....	30.000 + 30.000 x N
Patrones de estado sólido de 1 V ó 1,018 V comparación a grupo referencia nacional .....	30.000 + 30.000 x N
Patrones de estado sólido de 10 V suplementando al anterior .....	35.000 x N
Patrones de estado sólido de 10 V comparación a grupo referencia nacional .....	35.000 + 35.000 x N
Calibración de resistencia en c/c. Comparación a grupo referencia nacional:	
Resistencia patrón de 1 ohm en aceite a 20° C .....	61.000
Resistencias patrón de 1 ohm en aceite, a otra temperatura (20 a 25° C) .....	81.000
Resistencia patrón de 10.000 ohms en aceite a 20° C .....	90.000
Resistencia patrón de 10.000 ohms, en aceite a otra temperatura (20 a 25° C) .....	110.000
Resistencia patrón de 10.000 ohms, en aire a 20° C .....	90.000
Calibración de patrones en C. A. (N = n.º de puntos de frecuencia. Mínimo 10):	
Convertidor térmico de tensión. Diferencia ca-cc. De 20 Hz a 100 KHz. Una tensión .....	55.000 + 10.000 x N
Patrón primario de energía eléctrica por comparación a patrones CEM .....	310.000
Patrón secundario de energía eléctrica por comparación a patrones CEM .....	160.000
Acreditación de sistemas de medida eléctrica por auditoría .....	160.000
Ensayos de aprobación de modelo de:	
Contadores eléctricos monofásicos de clase 2 .....	233.000
Contadores eléctricos trifásicos de clase 2 .....	288.000
<i>Area de temperatura</i>	
Calibración de termómetro de resistencia patrón en puntos fijos:	
Rango de - 39° C a 30° C. Puntos fijos de mercurio, agua y galio .....	82.000
Rango de 0° C a 157° C. Puntos fijos de agua e indio .....	75.000
Rango de 0° C a 232° C. Puntos fijos, agua, indio y estaño .....	82.000
Rango de 0° C a 420° C. Puntos fijos de agua, estaño y zinc .....	82.000
Rango de 0° C a 660° C. Puntos fijos de agua, estaño, zinc y aluminio .....	134.900
Rango de 0° C a 962° C. Puntos fijos de agua, estaño, zinc, aluminio y plata .....	166.000
Calibración de lámparas de wolframio patrón por pirometría óptica:	
Rango de 800° C a 1.600° C. Comparación con referencia cada 100° C .....	110.000
Calibración de termómetros por comparación con patrones en baños controlados:	
Rango de 0° C a 250° C (P = puntos de calibración. Mínimo 5) .....	6.000 + 2.500 x P
Ensayos de aprobación de modelo:	
De termómetro clínico de mercurio en vidrio y con dispositivo de máxima .....	382.000
<i>Area de fuerza</i>	
Calibración de instrumentos de pesaje:	
Básculas de gran tonelaje .....	219.000
Calibración de balanzas de presión en medio gaseoso (N = n.º de pistones):	
De 0,01 MPa hasta 1 MPa. Calibración área efectiva .....	78.000 + 300.000 x N
De 0,1 MPa hasta 30 MPa. Calibración área efectiva .....	75.000 + 50.000 x N
De 1 MPa hasta 100 MPa. Calibración área efectiva .....	75.000 + 25.000 x N
Adición valores de presión .....	49.500
Calibración de balanzas de presión en medio líquido (N = número de pistones):	
De 0,5 MPa hasta 100 MPa. Calibración área efectiva .....	80.000 + 125.000 x N
De 10 MPa hasta 500 MPa. Calibración área efectiva .....	75.000 + 175.000 x N
De 50 MPa hasta 1.000 MPa. Calibración área efectiva o ratio área efectiva .....	310.000
Adición valores de presión .....	52.000
Calibración manómetros patrón (Clase mejor que 0,4 por 100):	
De presión relativa hasta 100 MPa .....	55.000
De presión relativa hasta 1.000 MPa .....	75.000

Denominación del servicio	Precio — Pesetas
De presión diferencial en medio gaseoso .....	75.000
De presión diferencial en medio líquido .....	61.000
Ensayos de aprobación de modelo de:	
Balanzas comerciales .....	247.000
Balanzas de precisión .....	293.000
Básculas industriales de menos de 10 toneladas .....	342.000
Básculas de gran tonelaje .....	594.000
Cédulas de carga de alcance nominal hasta 100 kilogramos .....	215.000
Seleccionadoras ponderales .....	404.000
Totalizadoras continuas .....	404.000
Manómetros para neumáticos .....	174.000
Manómetros industriales .....	185.000
<i>Area de flujo</i>	
Calibración contadores de agua (N = n.º de ensayos. Mínimo 9):	
Contadores de agua fría. Clase C. Caudal máximo hasta 10 m <sup>3</sup> /hora .....	22.600 + 1.650 x N
Contadores de agua caliente. Clase D. Caudal máximo hasta 10 m <sup>3</sup> /h .....	28.200 + 2.350 x N
Calibración contadores de gas (N = n.º de ensayos):	
De paredes deformables (N mínimo igual a 9). Tamaño <= G40 .....	27.400 + 2.300 x N
De paredes deformables (N mínimo igual a 9). G40 < Tamaño <= G160 .....	36.900 + 2.650 x N
De pistones rotativos o turbina (N mínimo igual a 15). Tamaño <= G40 .....	27.400 + 1.350 x N
De pistones rotativos o turbina (N mínimo igual a 15). G40 < Tamaño <= G160 .....	36.900 + 1.600 x N
Volumetrías de vasijas por método gravimétrico:	
Vasija de capacidad nominal hasta 10 litros .....	24.000
Vasija de capacidad nominal entre 10 y 20 litros .....	26.000
Vasija de capacidad nominal entre 20 y 50 litros .....	28.000
Vasija de capacidad nominal entre 50 y 100 litros .....	28.500
Vasija de capacidad nominal entre 100 y 200 litros .....	28.500
Vasija de capacidad nominal entre 200 y 500 litros .....	30.500
Vasija de capacidad nominal entre 500 y 1.000 litros .....	35.000
Volumetrías de vasijas por método volumétrico:	
Vasija de capacidad nominal hasta 10 litros .....	24.500
Vasija de capacidad nominal entre 10 y 20 litros .....	26.500
Vasija de capacidad nominal entre 20 y 50 litros .....	28.500
Vasija de capacidad nominal entre 50 y 100 litros .....	28.500
Vasija de capacidad nominal entre 100 y 200 litros .....	30.000
Vasija de capacidad nominal entre 200 y 500 litros .....	31.500
Vasija de capacidad nominal entre 500 y 1.000 litros .....	39.000
Vasija de capacidad nominal entre 1.000 y 2.000 litros .....	41.000
Vasija de capacidad nominal entre 2.000 y 3.000 litros .....	41.000
Vasija de capacidad nominal entre 3.000 y 4.000 litros .....	43.000
Vasija de capacidad nominal entre 4.000 y 5.000 litros .....	44.500
Etilómetros:	
Calibración etilómetros .....	32.250
Ensayos de aprobación de modelo de:	
Contadores de agua fría (Q <sub>max</sub> <= 10 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento .....	346.000
Contadores de agua fría (Q <sub>max</sub> > 10 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento .....	300.000
Contadores de agua caliente (Q <sub>max</sub> <= 10 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento .....	608.000
Contadores de agua caliente (Q <sub>max</sub> >= 10 m <sup>3</sup> /h). Sin envejecimiento .....	422.000
Jeringas médicas en cuerpo de vidrio .....	181.000
Jeringuillas médicas en materia plástica de un solo uso .....	181.000
Contadores de gas de paredes deformables. Tamaño <= G40 .....	278.000
Contadores de gas de paredes deformables. G40 < Tamaño <= G160 .....	236.000
Contadores de gas de pistones rotativos o turbina. Tamaño G <= G40 .....	311.000
Contadores de gas de pistones rotativos o turbina. G40 < Tamaño <= G160 .....	244.000
Contadores de gas de turbina. G160 < Tamaño <= G1000. Presión 1 a 16 bar .....	354.000
Surtidores de hidrocarburos .....	523.000
Etilómetros .....	402.000

Denominación del servicio	Precio — Pesetas
Ensayos de verificación periódica de:	
Etilómetros .....	30.500
<i>Area de electromagnetismo</i>	
Calibraciones:	
De bancos de comprobación de taxímetros y tacógrafos .....	60.000
Ensayos de aprobación de modelo:	
De cinemómetros estáticos sobre vehículo, sobre poste y móviles .....	1.295.000
De cinemómetros de bandas .....	1.065.000
De taxímetros y tacógrafos .....	632.000
Ensayos de verificación primitiva o después de reparación o modificación:	
Parcial de cinemómetro estático sobre vehículo, de poste o de bandas .....	28.000
Parcial de cinemómetros móviles .....	42.000
Segunda fase de cinemómetros estáticos sobre vehículos .....	84.000
Segunda fase de cinemómetros sobre poste o de bandas .....	168.000
Segunda fase de cinemómetros móviles .....	126.000
Ensayos de verificación periódica:	
De cinemómetros estáticos sobre vehículos, de poste o de bandas .....	28.000
De cinemómetros móviles .....	42.000

**16525** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se da un nuevo plazo de visado de las autorizaciones de transporte por carretera documentadas en tarjetas de la clase MDL.

La Resolución de 7 de febrero de 1994, de esta Dirección General, sobre realización del visado de las autorizaciones de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del transporte, establece, con carácter general, que el plazo para solicitar el visado de las autorizaciones de transporte por carretera documentadas en tarjetas de la clase MDL tendrá lugar los años pares entre el 1 de marzo y el 31 de mayo.

No obstante, la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 12 de enero de 1994, ha obligado a todos los titulares de las citadas autorizaciones a constituir una fianza afectada a las mismas, lo que ha dificultado a muchas empresas solicitar el visado de sus autorizaciones en el plazo señalado, dado que para formular dicha solicitud debían, previamente, tener ya efectivamente constituida la mencionada fianza en alguna de las modalidades reglamentariamente previstas, lo que, en el caso de alguna de estas modalidades, ha implicado un largo proceso.

En vista de ello, esta Dirección General estima conveniente dar un nuevo plazo este año para el visado de las autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MDL que no hayan sido visadas en el establecido con carácter general en la Resolución de 7 de febrero de 1994.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se da un nuevo plazo para solicitar el visado de las autorizaciones de transporte por carretera documentadas en tarjetas de la clase MDL en 1994 que abarcará desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de septiembre de 1994.

Segundo.—El plazo para despachar el visado de las citadas autorizaciones por parte de los respectivos órga-

nos competentes se prolongará hasta el 31 de octubre de 1994.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16526** RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 16 de julio de 1994.

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 16 de julio de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes: